NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

DISTRIBUIDORA VILLEGAS CHIRIBOGA S.A.

CUANTÍA:

$ 1.000.oo

En la ciudad de Latacunga, a los cinco dias del mes de Enero del año dos mil seis, día Jueves, ante mí GLORIA HIPATIA MEJIA CAICEDO, Notaria Primera Suplente del cantón, comparece el señor Edwin Jorge Villegas Ubillus, de estado civil casado; y, la señorita María Fernanda Chiriboga Borja, de estado civil soltera, ecuatorianos, el primero de este domicilio; y, la segunda domiciliada en la ciudad de Quito, de tránsito en esta ciudad de Latacunga, legalmente capaces, a quienes les conozco de lo que doy fe.- Cumplidos que fueron por mí la Notaria Suplente los preceptos legales previos a la celebración de esta escritura, me presentan la minuta la misma que en forma textual dice: **SEÑORITA NOTARIA SUPLENTE:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad de una compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Edwin Jorge Villegas

Ubillus, de estado civil casado; y, la señorita María Fernanda Chiriboga Borja, de estado civil soltera.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Latacunga el primero y en la ciudad de Quito la segunda, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía sociedad anónima, con sujeción a la ley de compañías y a los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará: **"DISTRIBUIDORA VILLEGAS CHIRIBOGA S.A.".- CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía sociedad anónima se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPÍTULO UNO (I).- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo uno.-** Nombre: La denominación de la Compañía es **"DISTRIBUIDORA VILLEGAS CHIRIBOGA S.A.".- Artículo dos.-** Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Latacunga, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo tres.-** Objeto: El objeto principal de la compañía será la distribución de productos de Cervecería Andina S.A.- Podrá dedicarse a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente, asesora, distribuidora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país. Podrá además participar en licitaciones, concursos públicos o privados con

CIUD 67321

NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social, siempre y cuando su actividad no signifique competencia para Cervecería Andina S.A.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre y cuando su actividad no signifique competencia para Cervecería Andina S.A.; En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento, por lo que no podrá dedicarse a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- **Artículo cuatro.-** Duración: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- **CAPÍTULO DOS (II).- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo cinco.-** Capital: El capital social suscrito es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD. 1.000,00), dividido en MIL (1.000) acciones de un valor nominal de UN DOLAR (USD. $1,oo) cada una.-** La aportación de los accionistas en la integración de este capital se efectúa en ESPECIE en un CIEN por ciento (100%) conforme al avalúo del inventario que consta en el siguiente cuadro: ----------

ACCIONISTA	BIEN	AVALÚO
Edwin Jorge Villegas Ubillús	Computadora Compac 14 pulgadas Impresora Epson LX300	USD. 420,00 USD. 80,00
María Fernanda Chiriboga Borja	Computadora Sync Master	USD. 500,00

Artículo seis.- Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas, y estarán numeradas de la cero cero cero uno (0001) a la mil (1.000) Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo siete.-** Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y

NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a éste, la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- **CAPÍTULO TRES (III).-** DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: **Artículo ocho.-** Órgano Supremo y atribuciones:- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los presentes estatutos, las siguientes: a).- Designar al Presidente y Gerente General por el período uno a cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por

causas legales; y, designar a los comisarios de la compañía.- b).- Aprobar las cuentas y balances que se presente de Gerencia.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades liquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social, reformas de estatutos, transformación, cambio de domicilio y en general cualquier resolución que altere el contrato social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- f).- Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- g).- Establecer las retribuciones del Gerente General y del Presidente h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **Artículo nueve.**- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo diez.**- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales

NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales los accionistas fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo quince de los presentes estatutos.- **Artículo once.**- Dirección y Actas: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del presidente y de un secretario, función esta que será desempeñada por el gerente general de la compañía.- **Artículo doce.-** Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo trece.-** Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo

doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, sin tomar en cuenta el día de convocatoria ni el de la reunión, de conformidad a la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quince de los presentes estatutos. La convocatoria a Junta General Extraordinaria deberá hacerse en la forma indicada anteriormente y, además, mediante comunicación escrita, suscrita por el Presidente o por quien haga sus veces, la que deberá ser notificada con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la celebración de dicha Junta General, por correo certificado u otro medio fehaciente y dejando constancia de la respectiva recepción.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **Artículo catorce.**- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos con la mitad más uno del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, misma que no podrá excederse de treinta días de la fecha fijada para la primera.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda

NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo quince.**- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo dieciséis.**- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o impresas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **CAPÍTULO CUATRO (IV).-** DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- **Artículo diecisiete.**- Administración y Representación: La Sociedad será administrada por un Presidente y un Gerente General, que pueden o no ser accionistas, quiénes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.-**Sección Primera.- Del**

Presidente.- Artículo dieciocho.- Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b) Convocar a Juntas Generales de Accionistas.- c) Presidir las sesiones de la Junta General.- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General.- e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- f) Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- g) Firmar, al igual que el Gerente General, los cheques para el giro del negocio.- h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- Durará cinco años en su cargo, conforme lo disponga la Junta General, pero podrá ser indefinidamente reelegido En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- **Sección Segunda.- Del Gerente General.- Artículo diecinueve.-** El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b) Convocar a Juntas Generales.- c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de Junta General.- e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la

Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h) Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i) Firmar, al igual que el Presidente, los cheques para el normal giro del negocio.- j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Durará cinco años en su cargo, conforme lo disponga la Junta General, pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veinte y uno de este estatuto.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- **Artículo veinte.-** Subrogaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones. El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- **CAPÍTULO CINCO (V):** DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- **Artículo veinte y uno.-** Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo veinte y dos.-** Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los

administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **Artículo veinte y tres.-** Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y aquellas que les fije la Junta General, y serán designados por un período de un año.- **Artículo veinte y cuatro.-** Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- La remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Accionistas de la compañía. **CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** Las acciones que representan el capital social han sido totalmente suscritas y pagadas en especie, conforme lo estipulado en el artículo cinco del estatuto contenido en la cláusula tercera del presente instrumento, y distribuido entre los accionistas de la siguiente manera: ----------

ACCIONISTAS	**CAPITAL SUSCRITO**	**CAPITAL PAGADO**		**CAPITAL POR PAGAR**	**ACCIONES**	**%**
		Numerario	**Especie**			
Edwin J. Villegas U.	USD.500,00		USD.500,00	USD.0	500	50
María F. Chiriboga	USD.500,00		USD.500,00	USD.0	500	50

NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

Borja					
TOTAL	USD.1000,0		USD.1000,0	USD. 0	1.000	100

En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito en su totalidad, habiéndose pagado, en especie, la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.1.000,00), valor que corresponde al cien por ciento (100%) del capital social.-

El señor Edwin Jorge Villegas Chiriboga y la señorita María Fernanda Chiriboga Borja, aportan las especies señaladas en el artículo cinco de los presentes estatutos, cuyos valores han sido avaluados por los accionistas, por lo que los aportantes transfieren la posesión y dominio de los mismos a favor de la compañía.- **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio vigentes, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que autorizamos a la Abogada María Fernanda Chiriboga Borja para que por si o por interpuesta persona realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará

cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura.- hasta aquí la minuta que firma la Abogada María Fernanda Chiriboga.- Matricula profesional número 6663 C.A.Q.- "La minuta constituye la parte fundamental de este instrumento, que yo la Notaria Suplente lo elevo a escritura pública, la leo integramente a los comparecientes, los mismos que se afirman, ratifican, firman y dejan impresa la huella digital del dedo pulgar de la mano derecha conmigo la Notaria Suplente, en unidad de acto.- Doy fe.-

Edwin Jorge Villegas Ubillus
160020282-2

María Fernanda Chiriboga Borja
171416642-6

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, signada y firmada por mí la Notaria Suplente .- Doy fe.-

LATACUNGA, ENERO 05 del 2.006

LA NOTARIA SUPLENTE :

RAZON ..

Barrazueta Pástor ... Latacunga ... Notario Primero

H.A.B.P.

Que al márgen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA VILLEGAS CHIRIBOGA S.A., de fecha cinco de Enero del dos mil seis, he tomado nota de la resolución número 06.A.DIC.0009, dictada por el DOCTOR OSWALDO ROJAS INTENDENTE DE COMPAÑIAS SEDE EN AMBATO (ENCARGADO), de fecha seis de Enero del dos mil seis, por la cual se aprueba LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA VILLEGAS CHIRIBOGA S.A.- Latacunga, Enero nueve del año dos mil seis.- La Notaria Suplente.-

Gloria Mejía L

H.A.B.P.

Hugo A. Barrazueta Pasto
Latacunga
NOTARIO PRIMERO

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

Número de Trámite: 7075387

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CHIRIBOGA BORJA MARIA FERNANDA

Fecha de Reservación: 02/01/2006 10:44:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DISTRIBUIDORA VILLEGAS CHIRIBOGA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

10

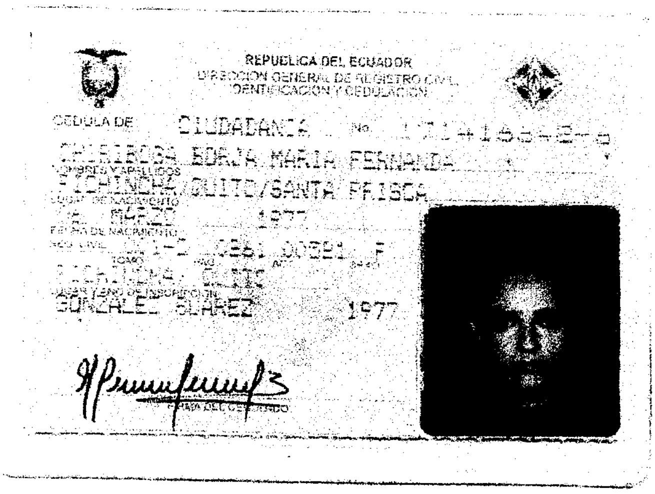
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171416[illegible]

CHIRIBOGA BORJA MARIA FERNANDA
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO
[illegible] MARZO 1977
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL [illegible] F
TOMO PAG ACT SEXO
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1977

FIRMA DEL CEDULADO

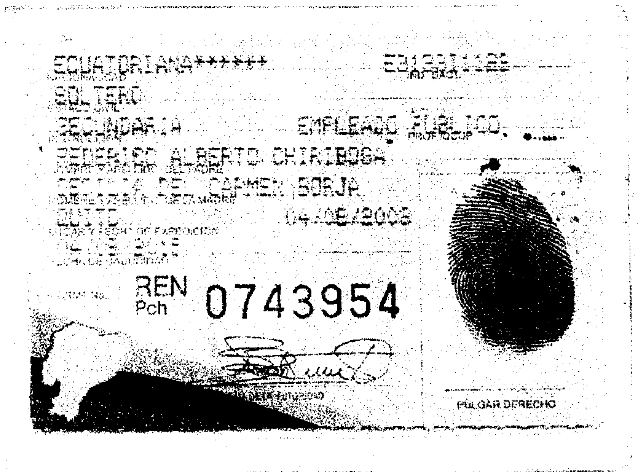
ECUATORIANA****** [illegible]
NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
INSTRUCCION PROFESION
FEDERICO ALBERTO CHIRIBOGA
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
CECILIA DEL CARMEN BORJA
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
QUITO 04/08/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
[illegible]
FECHA DE CADUCIDAD

REN Pch 0743954

PULGAR DERECHO

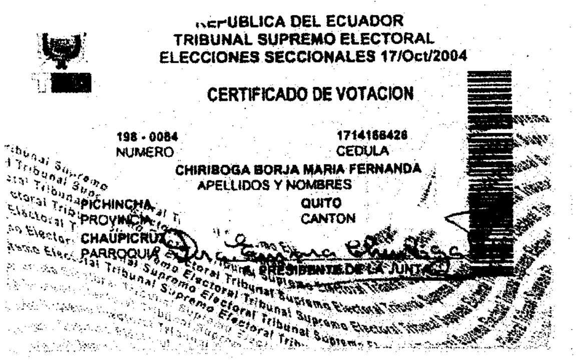
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

198 - 0084 NUMERO
1714156426 CEDULA

CHIRIBOGA BORJA MARIA FERNANDA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

11

Berrazueta Pastor
Ecuador
NOTARIO PRIMERO

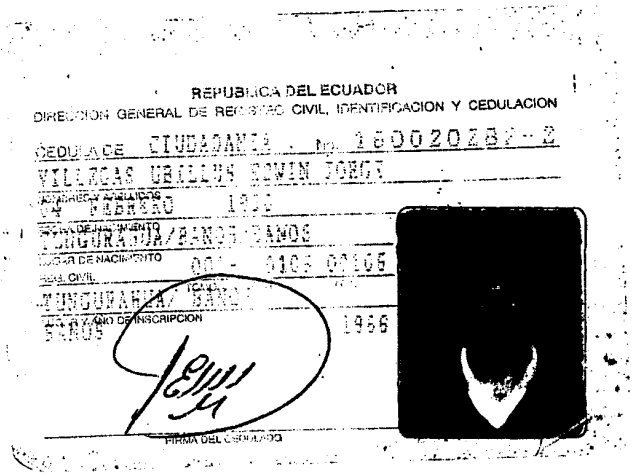

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1600202822-2
VILLEGAS UBILLUS EDWIN JORGE
NOMBRE Y APELLIDOS
04 FEBRERO 1966
FECHA DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA/BANOS/BANOS
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001 - 0105 00105
TUNGURAHUA/ BANOS
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
BANOS 1966

FIRMA DEL CEDULADO

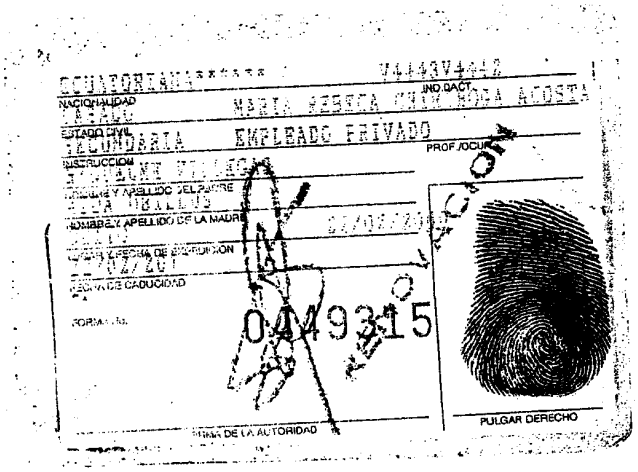

ECUATORIANA****** V4443V4442
NACIONALIDAD IND.DACT.
CASADO MARIA REBECA CHIN ROCA ACOSTA
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF./OCUP.
[illegible] VILLEGAS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
[illegible] UBILLUS
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
[illegible] 22/02/2000
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
[illegible]/02/2001
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 0449315

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

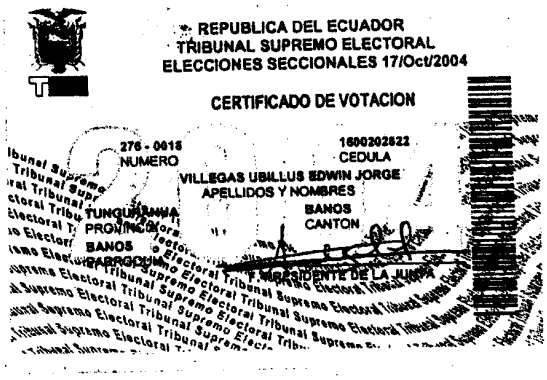

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

276 - 0018
NUMERO

1600202822
CEDULA

VILLEGAS UBILLUS EDWIN JORGE
APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA
PROVINCIA

BANOS
CANTON

BANOS
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Registro de la Propiedad del Cantón Latacunga

Registro de la Propiedad del Cantón Latacunga

Registro de la Propiedad
Cantón Latacunga

CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA VILLEGAS CHIRIBOGA S.A., otorgada ante el Notario Primero del cantón Latacunga, el cinco de enero del dos mil seis y la RESOLUCIÓN No. 05.A.DIC.0009 de la INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, de seis de enero del dos mil seis, bajo la partida No.00010, del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura y de la Resolución.- Latacunga, a diecisiete de enero del dos mil seis .- x.x.x.x.x

El Registrador

Dr. J. Gabriel Iturralde D.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA